



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 062 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	12 de mayo de 2023
Inicio:	09:16 a.m.
Finalización:	09:41 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Beatriz Cuellar Hernández contra el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00165-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderado: Alex Andrés Acevedo Gómez identificado con C.C. 5.828.348 y T.P. 223.331 del C.S. de la Judicatura. Cel. 313 626 7892 E-mail: acevedogomez1982@gmail.com.

Parte Demandada - Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida
Apoderado: Jaime Armando Prieto Aristizábal con C.C 1.110.541.444 y T.P. 357.990 del C.S. de la Judicatura. E-mail: jaimeprietoaristizabal@gmail.com y jaimeprietoaristizabal@gmail.com .

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

El Despacho requirió nuevamente al profesional del derecho Jaime Armando Prieto Aristizábal para que allegue con destino a este expediente, la totalidad del documento que contiene el poder que le fue conferido para la representación judicial del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida, dado que sigue faltando la página en la que al parecer se realizó la nota de presentación personal ante Notaría.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay descenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que durante el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 de forma ininterrumpida y sin solución de continuidad, el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida suscribió con la señora Beatriz Cuellar Hernández los siguientes Contratos de Prestación de Servicios (pág. 24-94 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf"):

NO. CONTRATO	DEL	AL	DURACION	CARGO	VALOR DEL CONTRATO	PAGO	VALOR MENSUAL CONTRATO
299/2016	1/07/2016	30/09/2016	3 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.101.621	MENSUAL	1.268.132
394/2016	1/10/2016	31/12/2016	3 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3.804.396	MENSUAL	1.268.132
028/2017	1/01/2017	31/01/2017	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.350.600	MENSUAL	1.350.600
160/2017	1/02/2017	28/02/2017	1 MES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.350.600	MENSUAL	1.350.600
211/2017	1/03/2017	31/05/2017	3 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.051.800	MENSUAL	1.350.600
304/2017	1/06/2017	30/09/2017	4 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	5.402.400	MENSUAL	1.350.600
471/2017	1/10/2017	31/12/2017	3 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4.051.800	MENSUAL	1.350.600
010/2018	1/01/2018	31/07/2018	7 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	9.734.200	MENSUAL	1.390.600
205/2018	1/08/2018	31/12/2018	5 MESES	AUXILIAR DE ENFERMERIA	6.953.000	MENSUAL	1.390.600

Que el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérida emitía cuadros de turnos de auxiliares de enfermería, en los cuales encontraba incluida la demandante Beatriz Cuellar Hernández (pág. 99-134 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf").

Que la señora Beatriz Cuellar Hernández realizó aportes a salud, pensión y ARL durante el periodo comprendido entre julio de 2016 y diciembre de 2018 (pág. 135-141 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf").

Que el 16 de diciembre de 2021 la señora Beatriz Cuellar Hernández presentó reclamación administrativa al Gerente del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. Lérida radicando memorial referenciado "Interrupción de la prescripción - Agotamiento actuación administrativa" por el cual señala que al estar configurada una verdadera relación laboral desde el año 2009 hasta diciembre de 2018, por lo cual solicita se ordene el pago de unas acreencias laborales, prestaciones sociales e indemnizaciones que estima se le adeudan (pág. 142-148 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf").

Que mediante el acto administrativo contentivo en el oficio HEG-035 del 11 (13) de enero de 2022, el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. Lérida dio respuesta desfavorable a lo pretendido en la reclamación antes citada (pág. 149-151 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf").

Que el 8 de febrero de 2022 se presentó solicitud de conciliación prejudicial, correspondiéndole a la Procuraduría 216 Judicial I para asuntos Administrativos, llegándose a un acuerdo parcial en audiencia del 18 de abril de 2022, el cual fue improbadado por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Ibagué mediante Auto 378 del 20 de mayo de 2022 (pág. 152, 177-187 y 188-195 archivo "A3. 2022-00165 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf").

A título de ilustración, se indicó que el **problema jurídico** se centrará en resolver acerca de la nulidad pretendida del acto administrativo atacado por la parte actora,

para en consecuencia determinar si los servicios prestados por la señora Beatriz Cuellar Hernández al Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérica a través de contratos de prestación de servicios, desde el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reconocimiento y pago de todas y cada una de las acreencias y prestaciones laborales reclamadas, tal y como lo depreca en la demanda.

Deberá también resolverse si ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de derechos laborales.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Luego de manifestarse ánimo conciliatorio de las partes, pero sin lograr un acuerdo, se dispuso la suspensión de la presente diligencia para que el Comité de Conciliación de la ESE demandada estudie de nuevo el caso; se convocó a las partes y al Ministerio Público para continuar la audiencia **el día 28 de junio de 2023, a partir de las 02:00 p.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a46e8d6c-90fa-4390-9ed6-f37c13409c66?vcpubtoken=2fb5080e-dc7a-4e86-ad5f-5943cbd1f0e0>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc862a60b6da9d310aa92aa90c9080482cddb58eadc49a45d13f9b9194abcf3**

Documento generado en 12/05/2023 01:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>